



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/SR.33
15 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 5 de abril de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. WIBISONO (Indonesia)
más tarde, Sr. VASSYLENKO (Ucrania)

SUMARIO

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

- a) La tortura y la detención**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

SUMARIO (*continuación*)

- c) La libertad de expresión**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad**
- e) La intolerancia religiosa**
- f) Los estados de excepción**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:

- a) LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**
- b) LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS**
- c) LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
- d) LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD**
- e) LA INTOLERANCIA RELIGIOSA**
- f) LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**
- g) LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR**

(Tema 11 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/6 y Add.1 a 4, 7 y Corr.1 y Add.1 y 2, 53, 54 y Corr.1, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y Add.1 a 3 y Corr.1, 61 y Corr.1 y Add.1 y 2, 62 y Add.1 a 3, 64 y Corr.1 y Add.1 a 5, 65 y Add.1, 66, 67 y 127; E/CN.4/2005/G/7, 17, 20 y 21; E/CN.4/2005/NGO/5, 11, 24, 27, 31, 32 a 48, 62, 63, 64, 69, 81, 83 a 87, 89, 95, 105, 107, 111 a 114, 136, 138, 140, 150, 151, 182 a 184, 193, 198, 207, 211, 220, 223, 231, 233, 241, 244, 249, 258, 259, 267, 274 a 278, 295, 299, 303, 305, 307, 310, 312, 314, 317, 323, 325, 333 a 335, 339, 342, 343, 345 y 348; E/CN.4/2005/CRP.4; E/CN.4/Sub.2/2004/40)

1. El Sr. RUIZ (Asociación Internacional contra la Tortura - AICT) señala a la atención de la Comisión el hecho de que, en Chile, la Ley N° 19992, promulgada sobre la base del informe elaborado por la Comisión Nacional sobre prisión política y tortura y destinada a establecer la verdad sobre estos delitos e indemnizar a las víctimas, todavía no se ha aplicado. Ahora bien, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la que Chile es Parte, todo Estado Parte debe velar por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal; asimismo, debe garantizar a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, lo que no afecta a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a la indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales. Sin embargo, el Gobierno de Chile tan sólo ha acordado una pensión simbólica de menos de 200 dólares a las víctimas de las torturas denunciadas, pensión que, en virtud del artículo 2 de la citada ley, es incompatible con las otorgadas en virtud de otras leyes nacionales. Además, esta ley no prevé indemnización alguna para la esposa o los hijos de las víctimas, en particular cuando estas últimas fallecieron en el exilio. Todas estas cuestiones se tratan con detalle en los documentos E/CN.4/2005/NGO/207 y 277. El Gobierno de Chile justifica su actitud alegando la falta de recursos del país, cosa que resulta inadmisibles cuando se sabe que se destinan cuantiosos recursos a la construcción de prisiones especiales para los militares condenados por violaciones de los derechos humanos y que las fuerzas armadas perciben el 10% de los ingresos procedentes de la venta de la principal fuente de recursos del país: el cobre.

2. La AICT insta a la Comisión a que exhorte al Estado chileno a respetar los textos de los instrumentos en los que es Parte, así como a poner en práctica las recomendaciones formuladas el 14 de junio de 2004 por el Comité contra la Tortura, especialmente en lo que respecta a la concesión de una indemnización justa y adecuada a las víctimas de torturas.
3. La **Sra. VERA** (Asociación Americana de Juristas) lamenta que, contrariamente a lo establecido en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en 1992, y a la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de 1994, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas incluye a individuos y grupos no estatales entre los autores de desapariciones forzadas y no excluye de forma expresa la intervención de jurisdicciones especiales, en particular de tribunales militares, para juzgar a los responsables de dichos delitos. Ahora bien, como han afirmado varios órganos de las Naciones Unidas y relatores especiales y como figura en varias declaraciones, los tribunales militares no son, por su propia naturaleza, ni independientes ni imparciales y no forman parte integral del sistema de administración de la justicia. Este intento de militarizar la justicia, tal como se desprende del párrafo 7 de la resolución 2004/32 de la Comisión, pone claramente de manifiesto la necesidad de reformar totalmente la Comisión para restablecer su credibilidad y convertirla en un órgano realmente eficaz, independiente, objetivo e imparcial que contribuya al desarrollo progresivo de los derechos humanos sin ceder ante las presiones, ya sea que éstas procedan de algunos Estados o del poder económico transnacional.
4. La **Sra. FAULKNER** (Partido Radical Transnacional) dice que el Partido Radical Transnacional está extremadamente preocupado por las graves restricciones impuestas en Viet Nam a la libertad de religión, que está garantizada por la Constitución siempre que no se utilice como pretexto para contravenir los intereses del Estado. Este es el argumento que generalmente se aduce para perseguir a los miembros de la religión mayoritaria de Viet Nam, el budismo, cuyo órgano representativo es la Iglesia Budista Unificada. En efecto, varios dirigentes de esta Iglesia fueron detenidos en octubre de 2003 cuando estaban reunidos de forma pacífica y siguen actualmente en detención administrativa. La situación del Patriarca Thich Huyen Quang, de 87 años de edad, y de su asistente, Thich Quang Do, de 76 años, es particularmente alarmante, ya que siguen detenidos sin que se les haya imputado ningún cargo ni se haya pronunciado sentencia alguna, en contravención del artículo 10 del Código Penal vietnamita y, también, del artículo 71 de dicho Código, que limita la detención provisional a 12 meses. Las autoridades vietnamitas aíslan deliberadamente a estos dos monjes, que defienden la libertad religiosa, los derechos humanos y la democracia en Viet Nam, porque ellos cuentan con el apoyo de numerosos vietnamitas tanto en el país como en el extranjero. Otro monje budista, Thich Thien Minh, detenido durante 26 años en el campo de reeducación por respaldar a la prohibida Iglesia Budista Unificada, fue puesto en libertad el 2 de febrero de 2005, pero ha recibido desde entonces amenazas de muerte si no cesa todo contacto con las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos y sigue denunciando las violaciones de dichos derechos en Viet Nam ante los medios de comunicación extranjeros. Además, Viet Nam sigue adoptando leyes que infringen de forma flagrante los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que Viet Nam se adhirió en 1982. Así, un nuevo decreto firmado el 18 de marzo de 2005 prohíbe toda manifestación ante cualquier edificio estatal, con el fin de impedir a los agricultores que continúen protestando contra la corrupción oficial y la confiscación de tierras por el Estado.

5. En consecuencia, el Partido Radical Transnacional solicita a la Comisión que exhorte a Viet Nam a poner inmediatamente en libertad a los dos monjes citados y a toda persona detenida por manifestar su religión, a restablecer la condición jurídica de la Iglesia Budista Unificada y de todas las demás religiones no reconocidas, y a derogar las leyes que impiden el desarrollo de la sociedad civil en Viet Nam.

6. El **Sr. PARI** (Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos) denuncia la utilización de los conceptos de democracia, soberanía y derechos humanos para desencadenar guerras de agresión con miras a la posesión de los recursos estratégicos para el desarrollo del mundo occidental. La democracia, lejos de reflejar la voluntad soberana de los pueblos, se ha convertido en una noción obsoleta, ficticia y hueca. No existen ni democracia ni derechos para los pueblos indígenas, que están sometidos a la tiranía de una minoría y continúan siendo víctimas del terror neocolonial y sufriendo el terrorismo ejercido por la clase dominante tras conocer las dictaduras militares en las que se cometieron asesinatos, torturas y desapariciones forzadas en nombre de una seguridad nacional fundada en la doctrina de los ataques preventivos.

7. El terrorismo de Estado, al igual que el colonialismo y la discriminación racial, es un flagelo universal cuyas causas residen en los intereses egoístas, los factores económicos y la estrategia geopolítica en que se funda la historia de la humanidad. A este respecto, el orador pregunta a la Comisión en qué principios se basa una superpotencia económica y militar para arrogarse el derecho de imponer a otros países un pensamiento único, su modelo de democracia y desarrollo y su concepción de los derechos, así como para permitirse respaldar y financiar la comisión de atentados terroristas contra el pueblo cubano y denegar a los pueblos indígenas su derecho a la libre determinación y su derecho a la tierra y a sus recursos naturales.

8. La **Sra. ASOKA** (South Asia Human Rights Documentation Centre) dice que Bangladesh sigue siendo uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas. A este respecto, cita tres casos recientes de agresión y asesinato de periodistas que habían denunciado la realización de actividades ilegales por miembros de la coalición en el poder en Bangladesh y la complicidad de algunos políticos en las agresiones cometidas contra comunidades minoritarias. En 2003, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión tuvo que realizar al menos diez llamamientos urgentes al Gobierno de Bangladesh en relación con las detenciones, las torturas y las agresiones físicas de que habían sido víctimas algunos periodistas y miembros de los medios de comunicación en el país. Estos abusos continuaron en 2005 debido a la impunidad de que gozan las facciones políticas extremistas y corruptas y de la incapacidad del Gobierno de proteger la libertad de expresión, consagrada en el artículo 39 de la Constitución de Bangladesh y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que Bangladesh es Parte.

9. Así pues, es indispensable que todos los autores de agresiones contra periodistas sean juzgados y que el Gobierno de Bangladesh, tal como ha solicitado el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, acepte recibir en el país a este último para que examine la situación en materia de libertad de prensa.

10. El **Sr. KOROTAIEV** (Liga Internacional de los Derechos Humanos) dice que, desde 1997, todas las religiones están prohibidas en Turkmenistán, salvo el islam sunita y la Iglesia Ortodoxa Rusa. Aunque la Ley de marzo de 2003 por la que se prohíben las actividades religiosas no registradas se suavizó en mayo de 2004, los miembros de las comunidades

religiosas independientes siguen siendo objeto de amenazas y, a veces, de detenciones, y han de reunirse de forma clandestina. Otros grupos religiosos vacilan en emprender los procedimientos de registro por miedo a represalias contra sus miembros, y la mayoría de las organizaciones religiosas, como la Iglesia Bautista, se ven confrontadas con diversos obstáculos cuando intentan registrarse. Los musulmanes y los ortodoxos se ven sometidos a fuertes presiones por parte de las autoridades, las cuales, por ejemplo, obligan a los imanes a enarbolar una bandera turkmena en la entrada de las mezquitas y a elogiar al Presidente Niyazov al comienzo de cada sermón. Esto ocurre sobre todo en la región de Dashoguz, donde las personas de origen uzbeko constituyen la mayoría de la población y donde el Gran Mufti Nasrullah ibn Jbadullah fue declarado culpable de traición y condenado a 22 años de prisión en marzo de 2004 debido, esencialmente, a que se oponía a los intentos de Niyazov de aumentar su control sobre la comunidad musulmana.

11. La Liga Internacional de los Derechos Humanos solicita a la Comisión que exhorte al Gobierno de Turkmenistán a respetar las normas internacionales sobre la libertad de religión y, en particular, a realizar una investigación completa e imparcial de las acusaciones contra el Gran Mufti y a ordenar que éste sea juzgado de nuevo en presencia de observadores nacionales e internacionales, así como a invitar al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de la Comisión.

12. El Sr. VO VAN AI (Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos - FIDH), hablando también en nombre de la organización Agir ensemble pour les droits de l'homme, denuncia la institucionalización de la represión y de la arbitrariedad en Viet Nam, donde el Gobierno incluye en leyes, reglamentos y circulares, prácticas encaminadas a preservar por todos los medios el poder y los privilegios de una facción del Partido Comunista Vietnamita. A tal efecto, el Gobierno recurre a los servicios secretos militares denominados "Departamento General N° 2" (DG 2), cuyos abusos han sido denunciados por numerosos generales y altos dignatarios del país, pese a lo cual detentan legalmente competencias desmedidas y prerrogativas exorbitantes. Las actividades clandestinas del DG 2 son sólo el ejemplo más llamativo de un sistema de represión perfeccionado, planificado y alimentado por un aparato estatal tentacular cuya única misión es destruir las fuerzas vivas del país, en violación de los compromisos internacionales contraídos por Viet Nam.

13. Por otro lado, las religiones consideradas como no reconocidas, en particular la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam, son objeto de persecución y hostigamiento constantes, y dos de sus principales dirigentes siguen presos en su pagoda, sin poder desplazarse ni practicar su religión. Las detenciones y arrestos arbitrarios y el hostigamiento son también el trato diario que reciben todos lo que ejercen legítimamente su derecho a la libertad de religión y, sobre todo, a la libertad de expresión, en particular los veteranos e intelectuales del Partido Comunista que critican la falta de democracia. Lo mismo ocurre con los disidentes cibernéticos que, tras ser procesados en juicios parciales, son encarcelados por comunicarse con el extranjero o, simplemente, por expresar su opinión en Internet.

14. La República Socialista de Viet Nam no podrá cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mientras no renuncie a sus métodos de represión arbitrarios. Por tanto, la Comisión y toda la comunidad internacional deben presionar a Viet Nam para que respete verdaderamente el derecho internacional.

15. El **Sr. AAJAKIA** (Comité Internacional en Pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) hace uso de la palabra ante la Comisión movido por el deber de conciencia que le impulsa a solicitar al Gobierno de Bélgica que proceda a la rehabilitación jurídica de Papa Simon Kimbangu, precursor de la emancipación política del África negra, y conceda indemnizaciones a los 150.000 kimbanguistas injustamente perseguidos, torturados, deportados y relegados por la administración colonial belga desde 1921 hasta 1959 en campos de concentración situados en la actual República Democrática del Congo. Los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se denegaron abiertamente a los negros de África en nombre de la doctrina de la supremacía blanca y de la jerarquización racial, y los misioneros católicos y protestantes también desempeñaron un papel activo y determinante en la violenta represión contra los kimbanguistas que costó la vida a más de 37.000 familias y duró 39 años. El Gobierno de Bélgica, que reconoció en 2002 la implicación directa de Bélgica en el asesinato de Patrice Lumumba, debería reconocer ahora, en virtud del deber de recordar y de la universalidad de los derechos humanos, los daños físicos y morales sufridos por Papa Simon Kimbangu y sus miles de seguidores.

16. Como dijo el profesor Joseph Ki-Zerbo, de Burkina Faso, en 2001 en Dakar con ocasión de la Conferencia de Gorea sobre las indemnizaciones, los occidentales deben reconocer la inmensa deuda moral y material que tienen específicamente con el mundo negro africano y sus diásporas. Es preciso saldar esta deuda mediante la preservación de la memoria y el logro de un nuevo mundo diferente.

17. El **Sr. ROSSI** (Asociación Internacional para la Libertad de Religión) recuerda que, con ocasión del seminario sobre la islamofobia que se celebró el 7 de diciembre de 2004 en Nueva York, el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, afirmó claramente la necesidad de luchar no sólo contra la islamofobia sino también contra los actos de terrorismo y violencia que, aunque se cometen en nombre del islam, constituyen en realidad distorsiones inaceptables del islam. Una de estas distorsiones es la norma de la *sharia*, que prevé la pena de muerte para todo musulmán que cambie de religión. Ahora bien, el derecho a cambiar de religión es un aspecto esencial de la libertad de religión proclamado de forma explícita en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La norma de la *sharia* es, por otra parte, fruto de una tradición y no un mandamiento divino, y ni el Corán ni la práctica del profeta Mahoma pueden invocarse para justificar la imposición de la pena de muerte a un musulmán por cambiar de religión.

18. La Comisión, que adopta todos los años una resolución tendiente a la abolición de la pena de muerte, incluso para los delitos más graves, debería denunciar y condenar esta forma extrema de intolerancia religiosa, y la Asociación Internacional para la Libertad de Religión propone que, en su resolución sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia, figure un párrafo que diga lo siguiente: "*Condena* todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias, especialmente la forma extrema de intolerancia que supone la imposición de la pena de muerte por el cambio de religión". Es preciso ayudar a los musulmanes a respetar de forma plena y efectiva el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de conformidad con las enseñanzas del Corán.

19. El **Sr. KAYTA** (Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados) dice que, como se desprende del informe sobre los derechos humanos publicado en 2004 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la situación de los derechos humanos en las regiones tibetanas de

China sigue siendo preocupante, y que los tibetanos continúan siendo objeto de numerosos abusos por parte de las autoridades chinas. Por otro lado, incluso las visitas realizadas por órganos intergubernamentales han resultado infructuosas. Así pues, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión constató con preocupación que China no había aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas por él en sus informes precedentes. La Comisión debería alentar al Gobierno de China a que organice de inmediato la visita al país de los Relatores Especiales de la Comisión sobre la cuestión de la tortura y sobre la intolerancia religiosa, visita que la propia China ya ha autorizado.

20. Para mejorar su imagen internacional y demostrar que es un miembro responsable de la comunidad internacional, es indispensable que China respete los derechos humanos internacionalmente reconocidos y demuestre que, tal como afirma, protege realmente los derechos humanos. En lo que respecta al Tíbet, la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados insta a la Comisión a tener en cuenta el espíritu de apertura del Dalai Lama, quien, el 10 de marzo de 2005, reafirmó que el Tíbet no buscaba la independencia, y a alentar a China a que siga dialogando con sus enviados. Este diálogo es una condición indispensable para entablar negociaciones de fondo encaminadas a encontrar una solución pacífica y duradera de la cuestión relativa a la condición jurídica y social del Tíbet y del pueblo tibetano.

21. El Sr. **YERO TRAVIESO** (Federación Mundial de la Juventud Democrática) señala que, para hablar de verdaderos derechos políticos y civiles, habría que comenzar por cambiar el sistema económico injusto que prevalece en el mundo. Cada pueblo tiene derecho a elegir su propio destino. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos no lo cree así y se atribuye el derecho a agredir a otros países acusándolos de ser terroristas o aduciendo que pretende liberarlos de una tiranía. Ahora bien, la verdadera tiranía es aquella que viene impuesta por el desequilibrio existente entre los intereses de minorías que desean ampliar su hegemonía, por un lado, y, por otro lado, la enorme masa de hombres y mujeres que son explotados para que las sociedades de consumo puedan mantener su estilo de vida.

22. El Gobierno popular que el pueblo cubano estableció en 1959 tras poner fin a una dictadura militar apoyada por los Estados Unidos representa los intereses genuinos del país. Este Gobierno instauró la justicia social y la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres. Por esta razón, los Estados Unidos han impuesto al pueblo cubano un bloqueo que impide su desarrollo económico y social y amenaza su seguridad nacional. A tal fin, se han valido de actos terroristas organizados por organizaciones contrarrevolucionarias en el propio territorio de los Estados Unidos. Por intentar evitar precisamente estas acciones criminales, cinco jóvenes cubanos se encuentran actualmente encarcelados en los Estados Unidos, tras haber sido sometidos a un proceso injusto. En consecuencia, la Federación Mundial de la Juventud Democrática solicita que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esos jóvenes sean juzgados por un tribunal imparcial de forma que se haga justicia.

23. La Sra. **BRASIER** (Libération) recuerda que, pese a la firma en 1997 de un acuerdo de paz entre el Gobierno de Bangladesh y los dirigentes del pueblo jumma para poner fin a más de 20 años de conflicto armado en la comarca montañosa de Chittagong, la paz no es todavía una realidad en esta región. La impunidad acordada a las fuerzas de seguridad y a los colonos de Bangladesh por las violaciones de los derechos humanos que han cometido en gran escala contra los jummas de la región es particularmente preocupante. Durante años, algunas organizaciones,

como Libération, han denunciado los abusos perpetrados (torturas, violaciones, muertes durante la detención, ejecuciones extrajudiciales y agresiones contra la población local), pero, a falta de una verdadera voluntad política, los sucesivos gobiernos de Bangladesh no han logrado ponerles fin.

24. La oradora se refiere a continuación a la situación de los derechos humanos en Indonesia, país que, pese a estar dotado de un gobierno elegido democráticamente, sigue dirigido por los militares, que controlan de hecho sus políticas, en particular las relativas a las poblaciones autóctonas y a las minorías étnicas, sobre todo en Papua occidental y Aceh. Aunque, para hacer frente a la tragedia del *tsunami*, habían permitido el acceso ilimitado a Aceh de las organizaciones humanitarias extranjeras, los militares intentan actualmente restablecer la situación anterior, es decir, cerrar la región y someterla a la autoridad del ejército. Ahora bien, es muy importante que Aceh siga abierta al mundo exterior y deje de estar bajo el control del ejército, que se entable un diálogo con miras a una cesación del fuego entre el Gobierno de Indonesia y el Movimiento de Liberación de Aceh (GAM), y que todos los presos políticos sean puestos inmediatamente en libertad, especialmente los que fueron detenidos en el transcurso del último cuatrimestre de 2004 y juzgados precipitadamente sin beneficiarse de una defensa apropiada. Papua occidental vive una situación análoga a la de Aceh.

25. El Sr. **WARIKOO** (Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura) dice que la independencia y la imparcialidad del sistema judicial son condiciones esenciales para la protección de los derechos de los ciudadanos, y son además indisociables de la democracia. Sin embargo, en muchos países la justicia está sometida al poder ejecutivo, sobre todo en las dictaduras, en las que el poder judicial se utiliza para legitimar el régimen militar y los jueces y abogados son objeto de represalias físicas. En algunos países, el poder judicial es sometido a veces a presiones políticas y puede utilizarse también para eliminar a la oposición. Las manipulaciones del sistema judicial incitan así a los ciudadanos a tomarse la justicia por su mano, y ello favorece el surgimiento del radicalismo y del terrorismo. La corrupción de los jueces es también un problema grave, ya que mina la confianza de la población en la justicia y favorece la aparición, tanto dentro como fuera del sistema judicial, de grupos de interés que consideran la justicia como una actividad lucrativa. Prevalece entonces la ley del más fuerte. Es indispensable luchar contra la corrupción del sistema judicial y promover la independencia de las instituciones judiciales. Se insta por eso a la Comisión a que examine periódicamente el funcionamiento de los sistemas judiciales.

26. La Sra. **KIDANE** (Jubilee Campaign) dice que se cometen en Eritrea numerosas violaciones de los derechos humanos, en particular de la libertad de religión y de opinión y del derecho a un juicio imparcial, pese a que dicho país es signatario de instrumentos que garantizan precisamente esos mismos derechos. Desde comienzos de 2003, las iglesias evangélicas cristianas, que son minoritarias en el país, sufren la persecución por parte de las autoridades (irrupciones en las iglesias durante los servicios religiosos, confiscación o quema de biblias, y detención y maltrato de fieles, que son luego torturados en centros de detención militares). Lejos de suavizarse, la represión incluso se ha intensificado en febrero y marzo de 2005. En consecuencia, Jubilee Campaign pide a la comunidad internacional que condene estos actos y hace un llamamiento a favor de la liberación de las personas perseguidas en razón de su fe.

27. El Sr. **KINGSLEY** (Consejo Consultivo de Organizaciones Judías) acoge con satisfacción los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas

internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, e invita a los miembros de la Comisión a adoptarlos. El principio del derecho de las víctimas a interponer recursos está admitido desde hace tiempo. En efecto, el 5 de enero de 1943, 17 gobiernos, entre ellos los de Gran Bretaña, los Estados Unidos, Francia y la Unión Soviética, firmaron una declaración por la que se comprometían a restituir a las víctimas de los saqueos perpetrados por el enemigo y sus cómplices lo que legalmente les pertenecía. Se aprobaron leyes a este respecto y, después de la segunda guerra mundial, se establecieron en Alemania tribunales internacionales encargados de dicha restitución, que de hecho siguen existiendo. Sesenta y dos años después, es hora de que las Naciones Unidas reafirmen los derechos de las víctimas, ya que, si bien la comunidad judía, tras luchar por ello, obtuvo finalmente el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones para las víctimas del Holocausto, y a que se reconozca así su sufrimiento, existen otras víctimas de genocidios que todavía siguen esperando a que se haga justicia.

28. El Consejo Consultivo de Organizaciones Judías estima que la conmemoración del 60º aniversario de la liberación de los campos de concentración nazis representa una ocasión ideal para que la Comisión de Derechos Humanos reafirme su compromiso a favor de las víctimas de atrocidades y reúna, en un mismo conjunto de principios, las normas internacionales en vigor.

29. El Sr. **POLANCO** (Sociedad Cultural José Martí) recuerda que la independencia y la libertad de que goza en la actualidad el pueblo cubano se conquistaron gracias a una lucha encarnizada y a la derrota de una dictadura respaldada por los Estados Unidos. Sólo gracias a su confianza en el sistema sociopolítico verdaderamente democrático que él mismo escogió, el pueblo cubano ha podido resistir al bloqueo económico que los Estados Unidos le imponen desde hace más de 40 años, y que el propio Papa Juan Pablo II calificó de inaceptable con ocasión de su visita a Cuba. La política actual del Presidente Bush no sólo refuerza dicho bloqueo sino que constituye una verdadera tentativa de recolonización de la isla, lo que representa una violación absoluta de los derechos civiles y políticos del pueblo cubano y de los ciudadanos de los Estados Unidos.

30. Es lamentable que las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos que los Estados Unidos cometen en el Iraq o en Guantánamo so pretexto de luchar contra el terrorismo no se aborden en este tema 11 del programa. El orador recuerda que hay actualmente cinco jóvenes cubanos injustamente encarcelados en los Estados Unidos por luchar contra el terrorismo. Solicita por ello a la Comisión que no apruebe la resolución contra Cuba presentada directamente por los Estados Unidos con el único fin de justificar la política de agresión de la administración actual y endurecer el bloqueo impuesto al pueblo cubano.

31. El Sr. **ROSAT** (Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa) indica que la organización que representa comparte las preocupaciones expresadas por el Presidente en su discurso inaugural sobre el delicado problema de las cuestiones religiosas. La Asociación juzga especialmente inquietante la multiplicación de las violaciones de los derechos humanos en el ámbito religioso y el hecho de que éstas no sólo se cometan en países con regímenes teocráticos, sino también en nombre del laicismo. La Asociación comprende a los Estados miembros de la Comisión que han exigido que, en el curso de los trabajos del 61º período de sesiones, se respeten las convicciones religiosas que ellos representan, y espera que esos Estados se esfuercen por satisfacer esas mismas reivindicaciones en sus territorios. Otro motivo de preocupación es el

aumento de la islamofobia en el mundo como resultado de los diversos actos de terrorismo cometidos en nombre del islam. La Asociación condena toda forma de opresión de una religión, independientemente de cuál sea ésta, y considera que la libertad de creer en el Dios que cada uno elige no sólo es un derecho inalienable, sino también un elemento constitutivo del individuo. La Asociación desea que, tal como ocurre en la Comisión, la coexistencia respetuosa entre creyentes y no creyentes sea posible en todos los países del mundo.

32. El Sr. **SECADE** (Centro de Estudios Europeos) dice que las medidas adoptadas por diversos Estados so pretexto de luchar contra el terrorismo han dado lugar a múltiples violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; de ellas, las más ultrajantes se han producido en el campamento Rayos X de la Base Naval de Guantánamo, en la cárcel de Abu Ghraib y en otros campos de detención del Iraq y del Afganistán. La Comisión debe denunciar estas violaciones flagrantes de los derechos humanos cometidas con la autorización de los máximos dirigentes de los Estados de la coalición. Asimismo, se debe llamar al orden a los responsables para que apliquen de inmediato las normas establecidas en el derecho internacional humanitario y las relativas a los derechos humanos. El Centro de Estudios Europeos invita en particular a la Comisión a que inste al Presidente de los Estados Unidos a revocar la orden de fecha 13 de noviembre de 2001 por la que se establece la noción de "enemigo combatiente", en virtud de la cual se priva a las personas así calificadas de sus derechos más elementales.

33. La Comisión debe demostrar que no aplica un doble rasero, contrariamente a lo que hacen los Estados Unidos, donde cinco cubanos, héroes de la lucha contra el terrorismo, se encuentran encarcelados desde hace siete años tras ser condenados en un juicio amañado. Cuatro de ellos fueron condenados a cadena perpetua y uno a 200 años de privación de libertad, mientras que los terroristas que causaron miles de víctimas en Cuba se pasean con total libertad por las calles de Miami o se entrenan en campamentos paramilitares de Florida. El Centro de Estudios Europeos solicita que estos hombres sean juzgados de nuevo por un jurado imparcial en una ciudad distinta de Miami y que se les permita recibir la visita de sus familiares.

34. La Sra. **GONZÁLEZ** (Internacional Demócrata de Centro) dice que su hijo, de 35 años de edad, fue condenado en Cuba a 25 años de prisión por expresar sus opiniones políticas y trabajar para un periódico independiente. Tras ser condenado en un juicio sumario en el que no tuvo la más mínima oportunidad de defenderse, su hijo fue enviado a una prisión situada a 700 km de su domicilio. En dicha prisión ha sido golpeado, humillado y privado de todo contacto con su familia, y ha sido encarcelado con presos comunes tuberculosos y de gran peligrosidad. En la actualidad, su hijo padece también tuberculosis y malnutrición. Dado que se ha negado a renunciar a sus ideas y a unirse al plan de reeducación, que no es más que un sistema de adoctrinamiento político, se le han denegado los cuidados médicos, la visita de sus familiares y la asistencia religiosa. Además de su hijo, centenares de presos políticos cumplen condenas injustas en las prisiones de Cuba. La Internacional Demócrata de Centro solicita a la Comisión que tome nota del elevado precio que deben pagar los defensores de los derechos humanos en Cuba y sus familias por defender sus derechos y su dignidad, y hace un llamamiento al cese de la represión política, a la liberación de todos los presos políticos y de conciencia, y a la transición pacífica hacia la democracia en Cuba.

35. La Sra. **MACJUS** (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos) insta a la Comisión a que prolongue por un año el mandato del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de

composición abierta encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, con el fin de que éste pueda seguir desempeñando su indispensable labor, ya que la práctica sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad cuyo alcance en todo el mundo exige la elaboración de una convención de carácter disuasorio. Puesto que los Estados son los garantes fundamentales de los derechos humanos y, por tanto, deben velar por que sus ciudadanos no sean víctimas de crímenes contra la vida y la dignidad humana, no se puede diluir su responsabilidad incluyendo entre los autores de las desapariciones forzadas a actores no estatales, ya que esto dejaría vía libre a la impunidad. Tampoco se pueden tener en cuenta las consideraciones relativas a la seguridad nacional o al respeto de la vida privada, ya que así se reduciría el alcance del instrumento contemplado y se pondría en peligro su eficacia. Asimismo, se deberá crear un órgano encargado del seguimiento de su aplicación por los Estados que esté capacitado para examinar las eventuales denuncias interpuestas por particulares y para emprender misiones de verificación en los países que sean objeto de denuncias, ya que sólo un órgano independiente e imparcial dotado de estas capacidades puede constituir un auténtico mecanismo de control y prevención de estos crímenes.

36. Así pues, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos apoya el proyecto de resolución sobre el derecho a la verdad presentado a esta Comisión por la delegación de la Argentina, habida cuenta de la trágica experiencia vivida por dicho país durante los años de terrorismo de Estado. El establecimiento de comisiones de verdad y reconciliación es un paso fundamental en la lucha contra la impunidad y en la protección y promoción de los derechos humanos, ya que sólo arrojando luz sobre el pasado se puede construir un futuro de respeto de los derechos humanos. En efecto, la justicia, la verdad y la memoria son los pilares de la reconstrucción social y del respeto por la paz, la libertad, la democracia y los derechos humanos.

37. La **Sra. CRUZ** (Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez") señala que, gracias al programa de cooperación técnica puesto en marcha en México por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Presidente Vicente Fox presentó un Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) el 10 de diciembre de 2004. No obstante, la participación de la sociedad civil en el proceso de concepción, elaboración y puesta en marcha del PNDH fue limitada. Además, la metodología utilizada no permitió determinar los problemas estructurales que impedían al Estado cumplir con sus obligaciones internacionales, y las violaciones de los derechos humanos persisten, en particular las detenciones arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas, actos que, en ciertos Estados, no dan lugar a la adopción de ninguna medida. Por otro lado, en los casos en que las violaciones de los derechos humanos son perpetradas por militares, la preeminencia de la jurisdicción castrense sobre la civil lleva sistemáticamente a la impunidad de los culpables. La influencia de los militares se extiende progresivamente en el seno de los órganos encargados de la seguridad y la justicia. Los pueblos indígenas, cuyos territorios siguen todavía militarizados, son perseguidos, hostigados y encarcelados y, pese a la recomendación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el Sr. Stavenhagen, de que se revise la reforma constitucional de 2001 para armonizarla con los Acuerdos de San Andrés, en el PNDH no se prevé ninguna medida a tal efecto.

38. En consecuencia, convendría ampliar el mandato de la Oficina del ACNUDH en México para que pueda hacer un seguimiento del curso dado a las recomendaciones internacionales, y

hacer que el ACNUDH concentre sus programas de cooperación técnica en los problemas que obstaculizan el respeto y la protección de los derechos humanos.

39. La **Sra. DOLMA** (Movimiento Internacional de Reconciliación), tras recordar que el Movimiento Internacional de Reconciliación ha señalado sistemáticamente a la atención de la Comisión las violaciones flagrantes y continuas de la libertad de religión en el Tíbet, dice que, en abril de 1996, las autoridades chinas pusieron en marcha una campaña de lucha contra la delincuencia que, en la región autónoma del Tíbet, ha ido dirigida contra las actividades "secesionistas", y especialmente a la represión de la disidencia política en las instituciones religiosas. Uno de los principales medios de represión empleados ha sido la "reeducación patriótica", cuyo objetivo es adaptar el budismo tibetano a las normas socialistas y hacer que se aplique una serie de normas en la administración de los monasterios y los conventos. En la práctica, esta "reeducación" está a cargo de equipos que realizan estancias prolongadas en las instituciones religiosas y enseñan a los monjes y monjas las "verdaderas" religión e historia tibetanas, al tiempo que tratan de identificar a los miembros "no patriotas" del clero y hacer que los demás presten un juramento de lealtad. Esta campaña, que se volvió a poner en marcha en abril de 2001 y 2004 y se ha extendido a otras regiones tibetanas de China, ha conllevado entre otras cosas expulsiones, arrestos y detenciones arbitrarios, torturas e, incluso, muertes. Además, al prohibir la formación religiosa de los jóvenes menores de 18 años, esta campaña menoscaba gravemente la libertad de religión y de creencias en el Tíbet y pone en peligro el futuro de la tradición monástica tibetana.

40. En consecuencia, el Movimiento Internacional de Reconciliación solicita a la Comisión que condene las violaciones graves y sistemáticas de la libertad religiosa en el Tíbet y que ruegue al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias que viaje a China para investigar las repercusiones de la campaña de "reeducación patriótica" en las comunidades religiosas y laicas del Tíbet.

41. El **Sr. CALZON** (Internacional Liberal) señala a la atención de la Comisión la situación de los presos políticos y los detenidos a causa de sus opiniones en Cuba, cuyo número no cesa de aumentar, y la severidad de sus condiciones de detención. Tras recordar que en Cuba los disidentes pagan un alto precio por oponerse al régimen, y más aún si son negros, el orador evoca en particular la suerte de Jorge Luis García Pérez, también llamado "Antúnez", que permanece detenido desde 1990 por el simple hecho de haber expresado sus opiniones y defendido los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que, incluso en la cárcel, ha seguido afirmando pacíficamente sus ideas, no sin pagar un precio por ello. Este hombre, que tenía 25 años cuando fue encarcelado, padece enfermedades crónicas debido a los malos tratos que ha sufrido y a los largos períodos de aislamiento y se ha visto obligado a realizar huelgas de hambre para recibir atención médica y visitas familiares.

42. El orador cita los casos de otros presos políticos o de opinión enfermos que cumplen largas condenas en condiciones deplorables, y señala que numerosos detenidos padecen afecciones crónicas para las que deberían recibir cuidados médicos fuera de los establecimientos penitenciarios. Uno de ellos, Ángel Moya Acosta, preso político que finalmente fue transferido a un hospital de La Habana después de que su esposa organizara una marcha pública de protesta, ha escrito una carta en la que desmiente las afirmaciones realizadas ante esta Comisión según las cuales no hay en Cuba desapariciones ni torturas y se puede acceder a los medios de comunicación de masas. En ella relata los malos tratos que ha sufrido en la prisión provincial de

Holguín y precisa que la prensa, controlada por el Estado, no se hace eco de dichas prácticas. En la actualidad, varios jóvenes cubanos detenidos injustamente están realizando una huelga de hambre para obtener la liberación de todos los presos políticos del país. Todos los países y todas las instituciones democráticas tienen el deber de apoyar la lucha del pueblo cubano en favor de los derechos humanos.

43. El **Sr. SYED** (Unión Europea de Relaciones Públicas), recordando que el culto de la violencia es uno de los obstáculos para la libertad de opinión y de expresión, se refiere a los sufrimientos padecidos por el pueblo de Jammu y Cachemira y a la terrible experiencia vivida en el período posterior a 1989 por los medios de comunicación en Cachemira, donde algunos grupos terroristas prohibieron la mayoría de las decenas de periódicos que por entonces se publicaban allí y agredieron a varios periodistas. Si a esto se suman las amenazas y otros medios de coacción empleados por los terroristas y sus interlocutores, se puede afirmar sin exagerar que la población de Jammu y Cachemira ha vivido prácticamente en estado de sitio durante los últimos 15 años. La disminución de la violencia a partir de 1996 posibilitó el restablecimiento de la libertad de prensa en Cachemira, donde más de 50 diarios se publican ya en inglés y urdú. No ocurre lo mismo en la parte del Estado ocupada por el Pakistán, donde se desconoce incluso el concepto de la libertad de prensa.

44. El restablecimiento del orden en los ámbitos político, social y económico en Cachemira y la restauración en medida considerable de los valores democráticos y de los derechos para la población de Jammu y Cachemira son alentadores. La población de Cachemira, que tanto ha sufrido por atreverse a expresar sus opiniones, tiene una gran confianza en la Comisión, y no duda de que ésta, mediante la adopción de una postura firme, podrá ayudarla a proteger su existencia y sus libertades y disuadir a aquellos que desean acabar con la paz. El desmantelamiento de la infraestructura terrorista existente al otro lado de la frontera es la única forma de garantizar una paz y una estabilidad duraderas en la región.

45. La **Sra. BISIAUX** (Open Society Institute) dice que, en numerosos países, las políticas destinadas a reprimir el uso de estupefacientes son extremadamente severas y no tienen en cuenta los derechos fundamentales de los toxicómanos. Estos últimos pueden ser detenidos de forma arbitraria e, incluso, ser encarcelados. Cuando se encuentran en detención, esas personas suelen verse privadas de atención adecuada, lo que puede perjudicar gravemente su salud. Las autoridades no sólo suelen considerar que los toxicómanos "merecen" los sufrimientos que padecen durante la detención sino que los presentan cada vez más como un peligro para la seguridad nacional, justificando de esta forma las violaciones de sus derechos fundamentales. Por citar un ejemplo, en Tailandia, en 2003, más de 50.000 personas -la mayoría de ellas pertenecientes a minorías étnicas- fueron detenidas y más de 2.000 asesinadas en los primeros meses de una campaña titulada "Guerra contra la droga".

46. Las políticas nacionales no son las únicas cuestionables. Las convenciones internacionales relativas a los estupefacientes suelen utilizarse para justificar una política de "tolerancia cero" en relación con los toxicómanos, lo que se traduce en distintas violaciones de sus derechos fundamentales. Las autoridades rusas, por ejemplo, han apelado a las convenciones de las Naciones Unidas para limitar los programas de ayuda a los toxicómanos (facilitación de jeringas o de metadona). Como consecuencia de ello, estas personas vulnerables se ven privadas de su derecho a la salud, entre otras violaciones.

47. La **Sra. KIBRIA** (Instituto Internacional pro Paz) señala a la atención de la Comisión el clima de violencia, intolerancia e impunidad que reina en Bangladesh y, en particular, el asesinato de su padre, Shah AMS Kibria, ex Embajador y Representante Permanente de Bangladesh ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Personalidad política eminente, su padre había desempeñado diversos cargos superiores tanto en su país como en el extranjero, entre ellos el de Ministro de Finanzas de Bangladesh y el de Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP). Cuando fue asesinado, era uno de los dirigentes del partido de oposición en el Parlamento y no temía criticar abiertamente el aumento de la violencia de Estado y del extremismo islamista en el país. El 27 de enero de 2005, al salir de una reunión pública en su circunscripción electoral, fue víctima de un atentado cometido con una granada y falleció como consecuencia de sus heridas en la ambulancia que lo trasladaba al hospital.

48. Cabe señalar que, desde 2001, en Bangladesh se han perpetrado 37 atentados con explosivos. La lista de víctimas refleja claramente una voluntad deliberada de hacer desaparecer a determinadas personas, entre ellas los jefes de la oposición, los miembros de las minorías religiosas, los intelectuales y los periodistas. El Gobierno de Bangladesh no condena estos atentados ni adopta medida alguna para que los presuntos autores sean procesados, de modo que ellos disfrutan de una impunidad total.

49. En nombre de su familia, la oradora pide encarecidamente que se realice una investigación independiente a la mayor brevedad posible con el fin de arrojar luz sobre las circunstancias de la muerte de su padre. Por otra parte, las personas activas en el ámbito de los derechos humanos en el mundo deberían apoyar los esfuerzos realizados por el pueblo de Bangladesh para establecer la democracia y la paz. El Gobierno actual debería ser considerado responsable del clima de terror que prevalece en el país y de la inobservancia de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos en las que Bangladesh es Parte.

50. El **Sr. ASKARY** (Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia) dice que el respeto del derecho a un juicio imparcial es signo de que la libertad y la democracia existen en un país. Dicho esto, entre los panegiristas de la democracia figuran Estados que aplican un doble rasero, como lo demuestra la situación de los detenidos en la base de Guantánamo y las violaciones cometidas en la cárcel de Abu Ghraib. En numerosos países en desarrollo, los derechos de las personas acusadas de infracciones penales tampoco se respetan.

51. En la República Islámica del Irán, pese a que el derecho a la defensa está garantizado por la Constitución, la policía y el poder judicial no aplican de forma transparente las disposiciones pertinentes, lo que se debe, por un lado, al desconocimiento por los particulares y las autoridades competentes de sus derechos y obligaciones y, por otro, a la existencia de vacíos legales en la legislación nacional en vigor. Consciente de estos problemas, la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia se esfuerza por crear vínculos entre, por un lado, las autoridades judiciales y los profesionales del derecho y, por otro, los legisladores y los profesores universitarios, así como por concienciar a los miembros del sistema judicial y de la policía acerca de los principios internacionales relativos a los derechos humanos.

52. Apoyándose en los valores islámicos y en los principios internacionales relativos a los derechos humanos, la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia exhorta a la

comunidad internacional y en particular, a la Comisión a que actúe contra el doble rasero aplicado por ciertos países en el ámbito de la justicia.

53. El Sr. **FATTORINI** (Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos) dice que el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos está profundamente preocupado por el clima de intolerancia y racismo contra las personas de origen árabe, y en particular los musulmanes, que prevalece desde la intensificación del terrorismo internacional. Al mismo tiempo, condena decididamente todos los actos de terrorismo, independientemente de sus autores, que en su opinión se distingue de aquellos relacionados con el ejercicio del derecho a la libre determinación. Por otro lado, insiste en la necesidad de determinar objetivamente el grado de responsabilidad de un Estado en el desarrollo de un movimiento terrorista. En efecto, es bien sabido que muchos de estos grupos reciben apoyo logístico, militar y financiero de algunos Estados.

54. El Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos invita por eso a la Comisión a crear un procedimiento especial para la protección de los derechos y las libertades fundamentales en el contexto del apoyo a los grupos terroristas y de la lucha contra el terrorismo, cuyo objetivo esencial sería la prevención de dicho fenómeno.

55. *El Sr. Vassylenko (Ucrania) ocupa la Presidencia.*

56. El Sr. **BUDIAN** (International NGO Forum on Indonesian Development) dice que Indonesia deberá hacer frente a enormes desafíos en 2005 tras el *tsunami* del 26 de diciembre de 2004, que causó la muerte o dejó sin hogar a centenas de miles de personas y causó graves daños materiales, en particular en Aceh. Antes de la catástrofe, una ley de emergencia que imponía toda una serie de restricciones a las libertades individuales, sobre todo a la libertad de expresión, estaba en vigor en esta provincia, y era prácticamente imposible para los periodistas, los empleados de las organizaciones humanitarias y los grupos de defensa de los derechos humanos acceder a Aceh, tal como señaló el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en su informe (E/CN.4/2005/64/Add.1). Varios incidentes acaecidos desde el inicio de 2005 ponen de manifiesto que la libertad de expresión sigue restringida en Aceh, a saber: la denegación de autorización a Amnistía Internacional para visitar la zona en enero con el fin de llevar a cabo una misión de vigilancia de los derechos humanos; la prohibición, el mes siguiente, de una reunión de asociaciones de la sociedad civil cuyo objetivo era preparar un proyecto paralelo de reconstrucción; y las medidas de intimidación dirigidas contra los campesinos que habían hablado con los Presidentes Clinton y Bush (padre) con ocasión de su visita a Aceh.

57. En consecuencia, International NGO Forum on Indonesian Development insta al Gobierno de Indonesia a que derogue la Ley de emergencia en vigor en Aceh, a que autorice a todos los organismos internacionales a visitar la provincia, ya sea para contribuir a su reconstrucción o para observar la situación de los derechos humanos, y a que invite al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión a efectuar una visita a Indonesia.

58. El Sr. **BROWN** (Unión Internacional Humanista y Ética), en nombre de la organización que representa, da las gracias al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por su informe sobre la difamación de las religiones y el combate global contra el racismo (E/CN.4/2005/18/Add.4) y,

en particular, por sus recomendaciones encaminadas a fomentar el diálogo entre las diferentes culturas y tradiciones religiosas. No obstante, la organización que representa no está de acuerdo con la opinión expresada en el párrafo 54 de dicho documento, a saber, que algunas tradiciones de laicismo impiden que las religiones puedan desempeñar un papel en la vida pública y que existe en Europa y en los Estados Unidos esta forma de prejuicio respecto de los cristianos en lo relacionado con las cuestiones de la sexualidad, el matrimonio y la familia. De hecho, criticar los puntos de vista cristianos sobre la sociedad no equivale a practicar una forma de discriminación contra los propios cristianos. El laicismo no debe confundirse con el ateísmo militante. Se insta por eso a la Comisión a que reconozca que una sociedad verdaderamente laica, es decir, una sociedad que adopta una actitud neutral con respecto a todas las religiones, representa una protección necesaria contra la intolerancia religiosa.

59. Recordando que en el anterior período de sesiones de la Comisión la Unión Internacional Humanista y Ética solicitó a la Comisión que reconociera la distinción entre la difamación y la crítica de una religión, el orador subraya que las preocupaciones relativas a la difamación no deben explotarse para limitar la libertad de expresión.

60. El Sr. **BIJLANI** (Human Rights Advocates) recuerda que, según el derecho internacional, todos los ciudadanos tienen derecho a votar en elecciones auténticas, realizadas por sufragio universal e igual. Ahora bien, este derecho sigue menoscabado por medio de leyes y fraudes. En los Estados Unidos, una persona condenada se ve privada del derecho de voto, aunque esa medida suele ser desproporcionada en relación con la infracción cometida y perjudica en mayor medida a los afroamericanos. En la Arabia Saudita, las mujeres no tienen derecho a participar en las elecciones municipales. Los nuevos sistemas de voto electrónico minan igualmente el principio de que las elecciones deben ser libres, limpias y transparentes, ya que no permiten la conservación de una prueba escrita de los votos expresados. El fraude sigue estando generalizado. En la primera vuelta de las elecciones presidenciales de Ucrania se destruyeron papeletas y se registraron votos de personas desaparecidas. Por último, en Rumania, hasta hace muy poco, una misma persona podía presentarse fácilmente en diversas mesas electorales.

61. Human Rights Advocates invita en consecuencia a todas las naciones a respetar los instrumentos que rigen el derecho de voto y exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que autorice un estudio exhaustivo de las normas, obligaciones, principios y buenas prácticas en este ámbito. De igual forma, la organización hace un llamamiento a todas las naciones para que respeten los convenios internacionales y, en particular, para que garanticen los derechos de defensa de las personas arrestadas y detenidas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, recuerda que la tortura de detenidos está prohibida en todas las circunstancias.

62. El Sr. **CHEILKH** (Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas) señala que la situación en el Sáhara Occidental, cuyo territorio está ocupado por Marruecos desde 1975, ha empeorado de forma alarmante. La represión se ha intensificado y los miembros de los movimientos sindicales y estudiantiles son víctimas de amenazas, prohibiciones de abandonar el territorio, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales. Las cifras evidencian la magnitud de esta tragedia: 200.000 refugiados; varias centenas de desaparecidos, de prisioneros de guerra y de personas arbitrariamente privadas de libertad; unas 25.000 víctimas de torturas y tratos degradantes; y 600 personas discapacitadas como consecuencia de la explosión de minas antipersonal. Por otro lado, desde hace más de 20 años, "el muro de la vergüenza" de 2.700 km de longitud construido por las autoridades marroquíes

divide el territorio y priva a una parte de la población saharaui de su libertad de circulación. Este muro, protegido permanentemente por el ejército, simboliza la ocupación marroquí y la explotación de las riquezas del pueblo saharaui.

63. Es hora de poner fin a la violación de los derechos civiles y políticos en el Sáhara Occidental y de respetar el derecho del pueblo saharaui a la libre determinación. A tal efecto, la comunidad internacional debe movilizarse y utilizar todos los medios de presión posibles para hacer que el Gobierno de Marruecos deje de oprimir a la población civil saharaui y respete los compromisos que contrajo al adherirse a varios instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

64. La **Sra. ALBAYATY** (Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos), recordando que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé la prohibición de la tortura, dice que, según un informe de 2004 elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, se calcula que el número de palestinos interrogados por los servicios secretos israelíes cada año desde 1987 asciende a 850. La tortura es uno de los métodos utilizados durante dichos interrogatorios. Al no condenar esas prácticas, el Tribunal Supremo de Israel de hecho las avala. Además, el Código Penal de Israel contiene un artículo por el que se autoriza el recurso a la tortura cuando se proclama el estado de emergencia en el país. Ahora bien, como la prohibición prevista en el artículo 7 del Pacto es absoluta, y no puede en consecuencia invocarse circunstancia alguna para derogarlo esta disposición del derecho interno israelí debería eliminarse.

65. Por otro lado, se observa en toda la comunidad internacional una tendencia hacia la inobservancia del artículo 9 del Pacto, que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a detención o presión arbitrarias. Por ejemplo, Israel se ha apoyado de forma abusiva en el artículo 4 del Pacto para derogar continuamente lo dispuesto en el artículo 9. En efecto, Israel no puede aducir, amparándose en el artículo 4, que una "situación excepcional" pone en peligro la vida de la nación desde hace unos 50 años y que esas medidas se adoptan "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación". De igual forma, la legislación adoptada en el Reino Unido tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 prevé importantes excepciones en el ejercicio de los derechos fundamentales, como el derecho a un juicio imparcial y, sobre todo, permite al Ministerio del Interior mantener detenidos a sospechosos durante períodos prolongados.

66. La Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos exhorta por eso a la Comisión a que invite a todos los Estados miembros a respetar el artículo 7 del Pacto y, cuando proceda, a modificar su legislación para ajustarla a las disposiciones de dicho instrumento, adoptar medidas para limitar el recurso a tribunales de excepción y a jurisdicciones militares, a reforzar la independencia del poder judicial y a realizar un seguimiento de la situación en los Estados que adoptan medidas por las que se deroga el artículo 9 del Pacto.

67. El **Sr. FAUTRE** (Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos) dice que Eritrea es el país donde la libertad de religión se encuentra más amenazada. Los Testigos de Jehová son la principal víctima de las autoridades, que detienen a muchos de ellos y les quitan la nacionalidad eritrea. La represión afecta igualmente a protestantes, católicos y ortodoxos.

El orador cita numerosos casos en que varios miembros de estas confesiones, incluidos niños, fueron detenidos cuando realizaban actividades relacionadas con su religión.

68. En Rusia, la libertad de religión se ha visto también gravemente menoscabada por la decisión de un juez local de Moscú de prohibir la práctica religiosa de los Testigos de Jehová. Por otro lado, se deniega continuamente a un gran número de congregaciones protestantes el derecho a alquilar edificios públicos para practicar su culto. Desde hace poco se observan también la demolición de iglesias y el despido de las empresas de los empleados que profesan una religión, en especial los miembros de la Iglesia Bautista. La Iglesia Católica Romana tropieza por su parte con problemas para conseguir visados para sus dignatarios. La situación es similar en Turkmenistán.

69. Los objetores de conciencia son frecuentemente encarcelados, sobre todo en Armenia y en el Alto Karabakh, donde la condena es de cuatro años, y también en Corea del Sur. En Uzbekistán, la denegación del registro es la táctica más habitual utilizada por las autoridades para obstaculizar las actividades de las comunidades religiosas y, de esta forma, declararlas ilegales. Por último, el orador alude al caso de la esposa de un imán de Tashkent que fue encarcelada y torturada durante varios años.

70. El **Sr. BARNES** (Asociación Indígena Mundial) dice que la organización que representa mantiene su protesta diplomática contra el sometimiento, la dominación y la explotación de Alaska y Hawai por los Estados Unidos de América, que han utilizado en su propio beneficio los principios de la Ley federal sobre asuntos de los indios y han limitado el estatuto social y jurídico de los pueblos indígenas. En casos como los de Alaska y Hawai es evidente que no se puede invocar el derecho interno para satisfacer reclamaciones internacionales. Ahora bien, los Estados Unidos aducen decisiones del Tribunal Supremo, decretos presidenciales y leyes norteamericanas y crean sociedades fantasma para seguir explotando a pueblos indígenas internacionalmente reconocidos, haciendo caso omiso de los principios del derecho internacional relativos a la descolonización.

71. Alaska y Hawai deben reconocerse como entidades con personalidad jurídica internacional plena, dotadas de instituciones políticas autónomas y cuyos pueblos deben tener derecho a expresar libremente su voluntad de dirigir sus propios destinos. La Asociación Indígena Mundial solicita en consecuencia a la Comisión que aborde la cuestión del estatuto internacional de los pueblos de estos dos territorios, cuyo derecho a la libre determinación se ha violado de forma flagrante.

72. La **Sra. MOUANDA** (Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías) señala a la atención de la Comisión un conflicto armado que es tan antiguo como desconocido, a saber, el que enfrenta en el enclave de Cabinda (Angola) al Frente de Liberación del Enclave de Cabinda (FLEC) y a las fuerzas armadas angoleñas. Según un informe de Human Rights Watch, el ejército y algunos integrantes de la policía nacional han atentado gravemente contra los derechos humanos de las poblaciones civiles (ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas, agresiones sexuales) con toda impunidad. Otros informes elaborados por la sociedad civil local y por organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales corroboran estas alegaciones.

73. La Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías se felicita de la visita a Cabinda de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Sra. Jilani, quien constató que el miedo a las represalias contra los defensores de los derechos humanos impedía que la población participara en actividades de defensa de los derechos fundamentales y que la justicia era completamente inexistente en muchas partes del país y, con mucha frecuencia, ineficaz. La Federación insta a la Comisión a que presione al Gobierno de Angola para que éste adopte medidas encaminadas a hacer que el ejército angoleño respete los tratados internacionales en los que Angola es Parte, así como a que exhorte a dicho Gobierno a entablar negociaciones para que los combatientes en el enclave de Cabinda lleguen a una solución pacífica del conflicto.

74. El **Sr. GHALLAGER** (Asociación General de Adventistas del Séptimo Día) señala que la intolerancia religiosa y la discriminación basada en la religión se están recrudeciendo. En efecto, son numerosos los países que no respetan el derecho a tener y a expresar opiniones religiosas o a cambiar de religión pese que dicho derecho es ampliamente reconocido, y algunos regímenes llegan incluso a sancionar esos cambios de convicción con la pena de muerte. Pese a los instrumentos internacionales que prohíben la discriminación de las minorías, algunos países han publicado listas de organizaciones religiosas descritas como sectas potencialmente peligrosas y han adoptado medidas políticas y legislativas de lucha contra las sectas. Centenas de miles de creyentes son así tratados en la actualidad como ciudadanos de segunda clase.

75. Los Adventistas del Séptimo Día defienden activamente la libertad de religión, que consideran un derecho humano fundamental. Al tiempo que admiten que es preciso respetar las leyes del territorio en el cual se reside, los Adventistas del Séptimo Día se oponen a toda ley, política o actividad que pueda dar lugar a la discriminación de una minoría religiosa o menoscabar la libertad de expresión en el ámbito religioso. Les preocupa por eso el trato dispensado a las minorías religiosas en varios países, entre ellos los siguientes: Turkmenistán, donde el reciente proceso de registro de organizaciones religiosas constituye, no obstante, un avance; Eritrea, donde se han cerrado iglesias; algunas regiones de la Federación de Rusia, donde los medios de comunicación y algunos extremistas dan una imagen tergiversada de las minorías religiosas; y ciertos países de Europa oriental, donde se está tendiendo hacia el predominio de las iglesias estatales.

76. La **Sra. NOVASIGIRO** (Instituto Católico de Relaciones Internacionales), hablando también en nombre del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (FORUM-ASIA) y de la Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, señala a la atención de la Comisión la situación del sistema judicial y el peligro de la continuación de la impunidad en Timor-Leste e Indonesia. Recuerda que estos dos países deben encontrar un medio de resarcir judicialmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por los militares indonesios y las milicias locales durante la "consulta popular" llevada a cabo en 1999 en Timor-Leste. Dado que los dos mecanismos jurídicos establecidos a tal fin no quisieron o no pudieron, por falta de recursos o apoyo, llevar a juicio a los responsables, la oradora se felicita de la reciente creación por el Secretario General de las Naciones Unidas de una comisión de expertos encargada de evaluar los esfuerzos realizados y recomendar otras soluciones. Por otro lado, teme que la Comisión de la Verdad y la Amistad, creada recientemente mediante un acuerdo entre los Gobiernos de Indonesia y de Timor-Leste, perjudique el proceso actual de reforma del sistema judicial y los esfuerzos de búsqueda de la

verdad de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación creada en Timor-Leste. Además de que su mandato es contrario a la Constitución de Timor-Leste, la Comisión de la Verdad y la Amistad se creó sin tomar en consideración la opinión de las víctimas y de los grupos de la sociedad civil, y es así de hecho una simple herramienta política con la que se hace caso omiso de los demás mecanismos establecidos en el nivel nacional y de las decisiones de las Naciones Unidas.

77. En consecuencia, el Instituto Católico de Relaciones Internacionales pide a la Comisión que, al adoptar cualquier decisión relativa a Timor-Leste, exhorte a los Gobiernos de Indonesia y de Timor-Leste a no recurrir a la Comisión de la Verdad y la Amistad, ya que ello dificultaría la labor de los demás mecanismos establecidos; apoye la propuesta de establecer un tribunal internacional de derechos humanos encargado de juzgar a los presuntos responsables de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en 1999; e inste al Gobierno de Indonesia a respaldar un proceso multilateral provisional de justicia y a apoyar de forma oficial la labor de la comisión de expertos para que ésta pueda cumplir su mandato.

78. La **Sra FU** (A Woman's Voice International) denuncia las persecuciones de que son objeto tres dirigentes de un movimiento religioso chino por parte de las autoridades de la República Popular China. El primero de ellos, un pastor cristiano llamado Cai Zhuohua, fue detenido en 2004 por imprimir "documentos religiosos ilegales", lo que, según la opinión del periódico controlado por el Estado, constituye el caso más grave de infiltración religiosa extranjera desde la fundación de la República Popular China. Al parecer, esta detención se decidió en el más alto nivel del Partido Comunista. Según un compañero de detención, el pastor Cai fue torturado varias veces con una picana eléctrica. Obligado de esta forma a confesar, se enfrenta a una pena de entre 10 y 15 años de prisión, según el Código Penal en vigor. Tras demostrar cómo funciona una picana eléctrica, la oradora dice que este caso creará un precedente en materia de libertad de prensa y de religión en China y permitirá comprender cómo se establecen realmente las leyes constitucionales que se supone que han de garantizar dichas libertades.

79. El segundo dirigente religioso, Gong Shengliang, fue condenado a cadena perpetua en 2002 a raíz de las acusaciones de violación vertidas bajo tortura contra él por numerosas mujeres de su iglesia. Según lo declarado por testigos oculares y lo recogido en un informe de Amnistía Internacional, este dirigente religioso se encuentra en mal estado físico y mental debido a las difíciles condiciones de su detención. El tercer dirigente, Chen Jingmao, fue condenado a cuatro años de cárcel en 2002 por enviar a su nieta a un curso de catecismo.

80. Estos tres casos ilustran perfectamente el carácter arbitrario de la justicia y lo poco que se tiene en cuenta la libertad de religión en China, a pesar de las modificaciones introducidas en su Constitución para proteger los derechos humanos. La Comisión debe hacer todo lo que esté a su alcance para convencer a China de que coopere con los mecanismos de las Naciones Unidas y cese de perseguir a las minorías religiosas.

81. El **Sr. RUTIHUNZA** (Agir ensemble pour les droits de l'homme) señala a la Comisión la grave situación de los derechos civiles y políticos en Rwanda. A raíz de la afirmación realizada por el Parlamento rwandés en su resolución de 30 de junio de 2004 de que la expansión de la "ideología genocida" en el país había sido obra de algunas iglesias, entre ellas la Iglesia católica, de ciertas ONG extranjeras establecidas en Rwanda y de algunas asociaciones rwandesas, el

régimen empezó a perseguir a dichas organizaciones, en especial la Liga para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en Rwanda (LIPRODHOR), la principal organización de defensa de los derechos humanos en Rwanda. Su objetivo era disolverlas para evitar los controles y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, obligando de esta forma a algunos responsables a exiliarse. Si finalmente no lo hizo fue porque puso finalmente dichas organizaciones bajo su control, privando así a Rwanda de todo mecanismo independiente de vigilancia de la situación de los derechos humanos en el país. De forma paralela, el régimen ha seguido socavando la libertad de prensa mediante el acoso de los últimos periodistas que todavía se atreven a expresar una opinión divergente. Los partidos políticos por su parte, solo se toleran si se declaran leales al régimen en el poder. En violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el régimen sigue realizando arrestos y detenciones arbitrarios. Algunas de las personas así detenidas nunca llegan a ser juzgadas, entre ellas el diputado Leonard Kavutse; otras como el ex Presidente Bizimungu, son condenadas a penas severas en procesos en los que no se respetan las normas internacionales. Se siguen produciendo al mismo tiempo desapariciones forzadas.

82. El Sr. **ANDERSON** (Asociación Internacional de Abogados Criminalistas) indica que la organización que representa tiene como principal objetivo defender la posición de los profesionales del derecho, que son colectivamente los garantes del estado de derecho y de un sistema judicial equilibrado, transparente y equitativo en la administración de justicia. Así como es posible juzgar a una nación por su forma de administrar la justicia, la capacidad de la comunidad internacional de mantener el orden mundial se valorará según la forma en que juzgue a las personas sospechosas de haber cometido los peores crímenes contra la humanidad.

83. Se han realizado considerables progresos en la lucha contra la impunidad y, a este respecto, la puesta en marcha de un sistema internacional de justicia penal ha sido un paso importante. Para ser considerada como una entidad creíble y legítima, la Corte Penal Internacional debe mantener el equilibrio entre los tres pilares sobre los que descansa, a saber, la acusación, la defensa y los magistrados, pilares que deben ser independientes unos de otros. En la medida en que un tribunal internacional puede ser objeto de presiones considerables, se debe hacer todo lo posible para que pueda resistir a dichas presiones. Por tanto, la Asociación Internacional de Abogados Criminalistas solicita que la cuestión relativa a la administración de justicia por los tribunales penales internacionales se incluya en el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

84. El Sr. **FOSTER** (Consejo Internacional de Tratados Indios) explica que, para los detenidos amerindios de los Estados Unidos, es prácticamente imposible dedicarse a sus prácticas religiosas y espirituales tradicionales de curación y readaptación debido a las restricciones que se les imponen, en particular la reducción del tiempo que se les concede para la ceremonia sagrada que se desarrolla en la cabaña de sudoración; la vigilancia obligatoria de dicha ceremonia por el capellán de la cárcel; el racionamiento de la madera destinada al calentamiento de las piedras de la cabaña, lo que impide lograr el calor necesario para llevar a cabo de forma adecuada la ceremonia; y la obligación discriminatoria y racista de utilizar únicamente el inglés durante la ceremonia, cuando la lengua que se ha de emplear para que el Creador oiga los cantos y las oraciones es la vernácula. Dado que todas estas prácticas y creencias tradicionales desempeñan un papel muy importante en la readaptación y el restablecimiento de los detenidos indígenas, sobre todo de los que padecen problemas de alcohol o drogas, es indispensable consultar a todos los dirigentes de naciones indias y a los responsables espirituales indios de América para

rectificar dichas medidas. La denegación de estos derechos fundamentales y la indiferencia con respecto a estos métodos de curación espiritual representan un genocidio cultural para la joven generación de presos indios en América.

85. El Sr. **LITTMAN** (Asociación para una Educación Mundial), tras citar la declaración formulada en la décima reunión de relatores especiales de 2003 por la Presidenta del 59º período de sesiones de la Comisión en la que esta última condenaba los insultos nominativos contra los representantes de algunas ONG que intervinieron ante la Comisión, señala a la atención de esta última el recurso a los tribunales militares que se hace en Egipto para juzgar a civiles. Este sistema injusto se introdujo tras el asesinato del Presidente Sadat en 1981 para los casos en que los delitos juzgados pertenecían a la categoría general de "actos de terrorismo". Asimismo, la Comisión debería abordar la grave discriminación e intolerancia religiosa que sufren los coptos en Egipto. En el documento E/CN.4/2004/NGO/90 se proporciona información al respecto, en particular sobre la matanza de 21 coptos en Al-Khosheh y sobre dos casos de detención arbitraria.

86. A continuación, el orador denuncia la confirmación, en febrero de 2005, de la *fatwa* o edicto religioso pronunciado en 1989 contra Salman Rushdie, que constituye una de las más graves violaciones de la libertad de opinión y de expresión. Solicita a la República Islámica del Irán, a la Organización de la Conferencia Islámica, a los relatores especiales competentes de la Comisión y a la propia Comisión que condenen esta decisión y, a este respecto, se remite al documento E/CN.4/2004/NGO/252.

87. El Sr. **MEZALA** (Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos) dice que, aunque la reacción espontánea de los demócratas y de las fuerzas vivas de África al golpe de Estado militar-constitucional que se produjo tras el fallecimiento del Presidente Eyadama hizo retroceder a los golpistas, la situación de los derechos humanos en el Togo sigue siendo igualmente preocupante. Las libertades individuales y públicas han sido pisoteadas al ser reprimidas de forma violenta las manifestaciones, y se señalan numerosos casos de desapariciones forzadas y de arrestos y detenciones arbitrarios, así como el cierre de medios de comunicación privados independientes. Todavía no se dan las condiciones necesarias para que puedan celebrarse elecciones presidenciales libres, transparentes y democráticas el 24 de abril de 2005, ya que éstas se desarrollarán bajo la vigilancia de más de 3.500 gendarmes y policías responsables del golpe de Estado y de las violaciones de los derechos humanos que se cometieron.

88. La Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, extremadamente preocupada por esta situación y por los riesgos que conlleva el mantenimiento de la dictadura en el Togo, recomienda a la Comisión que invite al Togo, país miembro de la Comisión, a respetar escrupulosamente los derechos humanos y las libertades individuales y públicas, de conformidad con el propósito y el contenido de los 22 compromisos contraídos por las autoridades togolesas ante la Unión Europea; a favorecer el establecimiento de una comisión internacional encargada de investigar las violaciones de las disposiciones de la Constitución del Togo y de los derechos humanos cometidas desde el 5 de febrero; a llevar a los autores de dichas violaciones ante las jurisdicciones competentes; a adoptar medidas para que se organicen elecciones creíbles en el Togo en las que se admita la presencia de observadores nacionales e internacionales, tanto civiles como militares; a invitar al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y al Grupo de Trabajo sobre la

Detención Arbitraria; y a formular la declaración prevista en el párrafo 4 del artículo 36 del Protocolo Adicional relativo a la creación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con el fin de que los ciudadanos togolese y las ONG puedan utilizar esta innovadora herramienta de lucha contra la impunidad.

89. La **Sra. HEREDIA** (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos - FEDEFAM) lamenta que continúen produciéndose desapariciones de detenidos en América Latina y en otras zonas del mundo y, sobre todo, que sus autores gocen de una impunidad absoluta. A pesar de que ya no existen dictaduras en el Cono Sur de América Latina desde hace más de 20 años y de que los acuerdos de paz en América Central se firmaron hace tiempo, se han realizado pocos avances, y las estructuras establecidas entonces continúan vigentes, lo que permite que los responsables de desapariciones, torturas o asesinatos sigan impunes en Chile, en el Brasil, en el Uruguay, en Colombia -donde cada día desaparecen seis o siete personas- y en Guatemala -donde se agrade a los defensores de los derechos humanos. Pese a ello, todavía no existe una norma internacional que proteja a todas las personas del delito de desaparición forzada. La labor del Grupo de Trabajo establecido a tal efecto se ve obstaculizada por la presencia de algunos países que pretenden desvirtuar la naturaleza de este delito pese a que está claramente definido en la Declaración de la Asamblea General de 1992 y en la Convención Interamericana de 1994 y, disminuir de esta forma la responsabilidad ineludible de los Estados en lo que respecta a la protección y la garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos. Al mismo tiempo la FEDEFAM acoge con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y la participación activa de los representantes de cerca de 75 países y organizaciones en sus sesiones de trabajo.

90. La FEDEFAM continuará trabajando en favor de la aprobación de una convención dotada de una comisión permanente que vigile su aplicación en todos los países y garantice el seguimiento y la adopción de sanciones contra aquellos que continúen recurriendo a las desapariciones forzadas y a otros delitos de lesa humanidad para controlar los movimientos sociales.

91. El **Sr. ANTHONY** (Centro Asiático de Procedimientos de Recurso) lamenta que Sri Lanka, pese a reafirmar su determinación de proteger los derechos humanos, entre otras cosas mediante su adhesión a ciertos instrumentos internacionales, no adopte las medidas realmente necesarias para establecer mecanismos que permitan la puesta en práctica de dichos instrumentos. En efecto para que sea un simple acto de diplomacia exterior sin repercusiones reales en la protección y la mejora de los derechos humanos, la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos requiere la adopción de una legislación nacional que posibilite su aplicación.

92. Lo mismo ocurre con la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que no fue seguida del establecimiento de los procedimientos de aplicación necesarios, lo que pone en peligro a las víctimas de torturas que intentan obtener reparación en virtud de lo dispuesto en la Convención. Al estar desprovistas de protección, algunas víctimas son torturadas de nuevo, por ejemplo para que no puedan testificar en un proceso. Dado que hacen falta en promedio cinco a siete años -o incluso más- para juzgar un asunto penal, es prácticamente imposible proteger de forma eficaz a los denunciantes, quienes, a raíz de la denuncia, pueden ser objeto de intimidaciones o de agresiones peores cuando los acusados son agentes del Estado. Ahora bien, todo Estado Parte en un instrumento

internacional tiene la obligación de promulgar las leyes necesarias para garantizar la aplicación del instrumento, así como de destinar los fondos necesarios a la formación, las investigaciones y los procedimientos judiciales relacionados con los delitos en general y con las violaciones flagrantes de los derechos humanos en particular. Así pues, el Centro Asiático de Procedimientos de Recurso insta al Gobierno de Sri Lanka, que reafirma constantemente su adhesión a los mecanismos de las Naciones Unidas a favor de los derechos humanos, a que adopte de forma efectiva todas estas medidas.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

93. La **Sra. SINJELA** (Observadora de Zambia) señala en primer lugar a la atención del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, quien mencionó este caso en su informe, que el juez encargado de pronunciarse sobre la orden de expulsión emitida por el Gobierno de Zambia contra el Sr. Roy Clarke anuló dicha orden en el plazo de 40 días que se le había concedido para dictar su resolución. El Sr. Clarke se encuentra todavía en Zambia, donde sigue ejerciendo su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

94. Por otro lado, en lo que respecta a las torturas que presuntamente se infligieron al Sr. Ngola durante su detención, según lo evocado en el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, cabe señalar que no figura dato alguno sobre el arresto y la detención de dicha persona ni en los registros de la policía ni en los de la administración penitenciaria. Esta información se transmitió al Relator Especial, de quien el Gobierno de Zambia espera una respuesta. No obstante, cabe subrayar que, por un lado, tal como el propio Relator Especial indica, el Sr. Ngola es un mercenario que debería ser entregado a las autoridades angoleñas, y, por otro, que Zambia ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y cumple con las obligaciones contraídas en virtud de dicho instrumento.

95. El **Sr. DANG TRAN NAM TRUNG** (Observador de Viet Nam) rechaza de forma categórica las alegaciones formuladas por la representante del Partido Radical Transnacional, que están motivadas esencialmente por consideraciones políticas y no por el deseo de defender la libertad de religión. En efecto, se han realizado importantes avances reconocidos en todo el mundo en el ámbito de los derechos humanos en Viet Nam, donde el derecho a la libertad de creencias y de religión y, en particular, el derecho a la libertad de reunión, están consagrados en la Constitución y garantizados mediante varias medidas y reglamentaciones. La represión religiosa o política simplemente no existe.

96. El **Sr. KAVRUGANDA** (Observador de Rwanda) dice que las alegaciones formuladas por la organización Agir ensemble pour les droits de l'homme en las que se informa de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas en Rwanda carecen de todo fundamento. No quiere por eso hacer perder el tiempo a la Comisión refutando una a una las acusaciones que dicha ONG vierte todos los años contra Rwanda.

97. El **Sr. BAGLEY** (India), refiriéndose a la declaración formulada por la delegación del Pakistán respecto del tema 11 del programa en relación con un Estado indio, recuerda que es el Pakistán el que ocupa Jammu y Cachemira. Más valdría que el Pakistán pusiera fin a esta

ocupación ilegal y que dejara al pueblo de Jammu y Cachemira vivir en libertad, dignidad y democracia en lugar de malgastar el tiempo de la Comisión aduciendo consideraciones políticas.

98. El Sr. **MARDALIYEV** (Observador de Azerbaiyán) recuerda al representante de la Federación Internacional de Derechos Humanos, que hizo referencia a violaciones de derechos humanos cometidas en el Alto Karabakh, que el Alto Karabakh se encuentra actualmente ocupado por Armenia, pero que sigue siendo una parte inalienable de Azerbaiyán, cuya integridad territorial ha sido reconocida por toda la comunidad internacional.

99. El Sr. **KHAN** (Pakistán), dirigiéndose al representante de la India, dice que éste ha puesto de manifiesto la incapacidad de los mecanismos de protección de los derechos humanos en vigor para aliviar los sufrimientos claramente demostrados del pueblo de Cachemira, cuyo territorio está ocupado por la India. Las fuerzas de seguridad indias han causado la muerte de 80.000 cachemiros como resultado de las medidas de represión violenta adoptadas para mantener este territorio bajo la ocupación india. Mientras que el Pakistán continúa dialogando con determinación y optimismo, la India intensifica sus brutales prácticas contra el pueblo de Cachemira. La delegación del Pakistán insta en consecuencia a la Comisión de Derechos Humanos a que intervenga para poner fin a los abusos cometidos contra los cachemiros por las fuerzas indias.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.